



Mejoría Fiel del Original

Artículo de la Constitución Económico y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000988 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2010

VISTO:

El Oficio Nº 934-2010/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de agosto de 2010; e Informe Nº 1098-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 22 de septiembre de 2010, sobre recurso de apelación presentado por el Sr. JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA; contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nº 13163, de fecha 8 de junio de 2010, el administrado JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA, solicitó que se le reconozca el 10% de su remuneración total por contribución al FONAVI, desde el 1 de enero de 1993, conforme a lo normado en el Decreto Ley Nº 25981 y la Ley Nº 26233 y cuyos conceptos también han sido reconocidos a los cesantes y jubilados de la emplazada; así como, a todos los trabajadores activos del Gobierno Regional de Tumbes, de manera que también debe reconocérseme mis remuneraciones insolutas y los respectivos intereses que se hayan generado.

Que, al no haberse dado respuesta a lo solicitado por el administrado, mediante Escrito con registro Nº 18445, de fecha 6 de agosto de 2010, el recurrente JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, argumentando que, su reconocimiento y pago equivalente al 10% por contribución al FONAVI según Decreto Ley Nº 25981 es un derecho irrenunciable e imprescriptible; por tanto, interpone el presente recurso al considerar que su pedido ha sido denegado. Asimismo, el recurrente, manifiesta que, es cesante del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; y que existe la omisión de solicitar el reconocimiento del derecho remunerativo establecido imperativamente por la ley ni la omisión de la administración en dar cumplimiento pueden generar afectación a sus derechos, alegando que su derecho se sustenta en el hecho que reúne los presupuestos que exige la norma, es decir, haber laborado hasta el 31 de diciembre de 1992 y haber efectuado la contribución al FONAVI, y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad al Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a



Fotocopia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000988 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2010

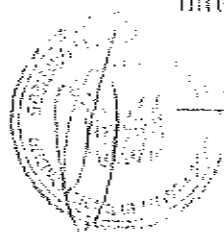
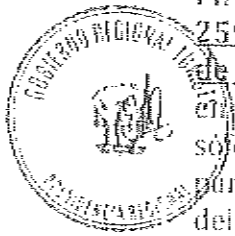
la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993; es decir, que los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones, podían seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981; sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que don JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, tal como lo establece la UNICA DISPOSICION FINAL de la Ley Nº 26233.

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Ficta.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000988 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 de Julio del 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

St. Arsenio
Calle de la Unidad Tróica Document

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN WILFREDO OYOLA PURIZAGA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Escrito de Registro Nº 13163, de fecha 8 de junio de 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y de las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

